

Que para los efectos de la aplicación de las precitadas Tablas Standard se ha de tener presente las pautas que a continuación se indican:

- A. Dichas tablas se aplicarán en las provincias Pisco y Chincha y a nivel de centros de trabajo, según los Artículos 3º y 5º de la Resolución Ministerial No. 079-81-TR.
- B. Determinar según el caso el alcance salarial básico o el jornal básico expresado en soles de 1,945, para cada trabajador de la Industria Textil en las mencionadas localidades conforme a lo dispuesto por el Artículo 4º de la Resolución Ministerial No. 079-81-TR.
- C. Identificar a los trabajadores que desempeñan en un mismo centro de Trabajo igual ocupación, bajo las mismas condiciones, asignaciones de trabajo y tarifas pactadas con anterioridad y que pertenezcan a una misma curva salarial, tal como lo dispone el artículo 5º de la Resolución Ministerial 079-81-TR.
- D. Calcular el promedio aritmético de los salarios básicos expresado en soles de 1,945 calculado de acuerdo al punto 2º, de los trabajadores a que se refiere el punto tercero.
- E. Hallar en las tablas standard el índice de costo de vida de reinicio que corresponde a cada salario básico individual o promedio, según sea el caso, expresado en soles de 1,945.
- F. El primer reajuste automático por costo de vida que se efectúe deberá tener como punto de partida el índice de costo de vida de reinicio hallado según el punto anterior y se aplicará la metodología indicada en la Resolución Ministerial No. 079-81-TR.

Que en cuanto a los problemas específicos que pudieran presentarse por la aplicación de las referidas tablas standard, los organismos técnicos del Ministerio del Ramo, darán prioridad a su solución.

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a este Despacho;

SE RESUELVE:

1. — Apruébase las Tablas Standard de "Costo de Vida" para los trabajadores Textiles de remuneración fija (jornaleros) y los trabajadores de remuneración variable (destajeros y mixtos) correspondiente a las localidades de Pisco y Chincha, a que hace referencia el punto 3º de la Resolución Ministerial No. 079-81-TR, que incluyen el incremento dispuesto en el Artículo 1º de la Resolución Ministerial No. 084-81-TR, las mismas que forman parte integrante de la presente Resolución, y que debidamente selladas y firmadas por la Autoridad de Trabajo, serán notificadas al "Comité Textil" de la Sociedad de Industrias y a la Federación de Trabajadores en Tejidos del Perú, con las pautas indicada en el segundo considerando de la presente resolución.

2. — De conformidad con el punto 7º de la Resolución Ministerial No. 079-81-TR, dichas Tablas Standard deberán implementarse en un término no mayor de 20 días, a partir de la publicación de la presente.

Hágase saber.

SEGUNDO PORTOCARRERO SILVA, Director General de Relaciones de Trabajo.

EDUCACION

AUTORIZAN VIAJE A DIRECTOR GENERAL DEL INC A ESTADOS UNIDOS

RESOLUCION SUPREMA
Nº 096 - 82 - ED

Lima, 7 de Abril de 1982

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno de los Estados Unidos de América a través de su Embajada en el Perú, ha invitado al doctor Luis Enrique Tord, Director General del Instituto Nacional de Cultura, para efectuar actividades en lugares de interés profesional y cultural en el mencionado país, desde los días 19 y 30 de abril del presente año;

Que es necesario coordinar y difundir a nivel internacional las expresiones culturales de nuestro país, por lo que es conveniente autorizar el referido viaje;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 21571;

SE RESUELVE:

1. — Autorizar el viaje del doctor Luis Enrique Tord, Director General del Instituto Nacional de Cultura, a los Estados Unidos de América, entre los días 19 y 30 de abril del presente año.

2. — El Gobierno de los Estados Unidos de América asumirá los gastos que demande el referido viaje.

3. — La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese y comuníquese

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

JOSE BENAVIDES MUÑOZ, Ministro de Educación.

DICTAN NORMAS PARA VIABILIZAR OTORGAMIENTO DE UN ADELANTO DE LA COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS Y PRESTAMOS AL MAGISTERIO PARA PAGO DE LA CUOTA INICIAL DE VIVIENDAS DEL FONAVI

RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 289 - 82 - ED

Lima, 13 de Abril de 1982

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 3º del Decreto Supremo Nº 097 - 82 - ED se autoriza al Ministerio de Educación dictar normas que viabilicen el otorgamiento de un adelanto de la compensación por tiempo de servicios y préstamos al magisterio para el pago de la cuota inicial de viviendas del FONAVI.